



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL

DOC. 128901

EXP. 063198

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 363 -2016-MDT/GM

El Tambo, **21 SET. 2016**

VISTO:

Expediente Administrativo N° 111763-2016, mediante el cual la administrada **FELICIA ROSARIO CANO MEZA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 332-2016-MDT/GDE, Informe Legal N° 571-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **FELICIA ROSARIO CANO MEZA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 332-2016-MDT/GDE, argumentando que, que tiene perfecto conocimiento que la Sra. Flor de María Cárdenas Merino, quien administra el local comercial tiene licencia de funcionamiento como giro especial desde el año 2001, a razón de ello es que cedió en calidad de arriendo su local comercial, por lo que la resolución cuestionada carece de motivación, debiéndose dejar sin efecto.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, del análisis integral de los actuados, se tiene que con Notificación de Infracción N° 001945, el día 20 de abril del 2016, la Gerencia de Desarrollo Económico, detectó que la Discoteca ubicada en el Jr. Junín N° 431, se encontraba funcionando con la Licencia N° 282-01-MDT "Discoteca" autorizado en el bien inmueble ubicado en el Jr. Julio C. Tello N° 427, procediéndose a emitir la citada Notificación de infracción a la administrada Felicia Rosario Cano Meza, propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 431, por el código 1006 "Por permitir (el propietario, el arrendador, el posesionario, el administrador y todo aquel que tenga facultades de disposición) el funcionamiento en su propiedad de un establecimiento sin autorización municipal que vende bebidas alcohólicas y/o giros especiales", del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM; al respecto cabe señalar que está vigente la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, del cual se desprende del artículo 3° que las municipalidades otorgan licencia de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, por lo que los sujetos están obligados a obtener licencia de funcionamiento los que desarrollan más de una actividad económica en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos; asimismo todo establecimiento en donde se realizan actividades de venta de bienes o prestación de servicios, deben contar con una autorización emitida por la municipalidad respectiva, en consecuencia el establecimiento comercial debe contar con el permiso respectivo indicando al dirección y nombre del que va a conducir el local, no pudiendo utilizar una licencia otorgada para otro establecimiento, a pesar que la conductora y giro sean los mismos, ya que la licencia es única para el local solicitado; asimismo de acuerdo a la STC N° 0090-2004-AA/TC fundamentos 35 y 36, se puede concluir que si bien todo administrado tiene la facultad de contradecir administrativamente un acto que supuestamente viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, su impugnación debe estar dirigida a demostrar que el acto administrativo recurrido, ha utilizado fundamentos equivocados o que la administración ha evaluado indebidamente los fundamentos expuestos por el administrado, lo que no se puede verificar en el presente caso, ya que la administrada ha permitido y/o alquilado su propiedad para que esta funcione una Discoteca con Licencia de Funcionamiento autorizado para otro local comercial (Licencia N° 282-01-MDT "Discoteca" del Jr. Julio C. Tello N° 427 - El Tambo); por lo que se tiene que la Gerencia de Desarrollo Económico ha actuado dentro de las facultades conferidas por ley y dentro del marco legal vigente, debiendo desestimarse el presente recurso; y la Gerencia de Desarrollo Económico deberá proceder conforme lo señalado en el considerando 2.4 del Informe Legal N° 571-2016-MDT/GAJ.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 571-2016-MDT/GAJ, de fecha 19 de setiembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 332-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **FELICIA ROSARIO CANO MEZA**, contra la Resolución Gerencial N° 332-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, al Gerente de Desarrollo económico proceder conforme lo indicado en el considerando 2.4 del Informe Legal N° 571-2016-MDT/GAJ.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

.....
Mr. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

